

EL COMMONWEALTH DE FILIPINAS, RECURRENTE, CONTRA DOROTEO GUNGUN Y OTROS, RECURRIDOS.

G.R. No. 46839. June 26, 1940

Ponente: DIAZ, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-46839/>

DIAZ, J.:

El Gobierno promovio el presente proceso de certiorari, para ver de dejar sin efecto la decision del Tribunal de Apelaciones dictada en la causa R. G. C-A. No. 1509, intitulada "The Commonwealth of the Philippines, demandante y apelante, contra Doroteo Gungun, Felicisimo Cruz, y otros, demandados y apelados," alegando que erro el mencionado Tribunal al declarar que las riberas de un rio son susceptibles de apropiacion por particulars y que la pesqueria y los muros de contencidn objeto de pleito, que se construyeron en la ribera del rio Bambang o Taliptip, son hoy propiedad privada de los recurridos, por la posesion y tenencia continua que de los mismos tuvieron por muchos afios.

Los hechos que hay que tener presente para una acertada aclaracidn y decision de la cuestion planteada, son, segun el relato que de los mismos hace el Tribunal de Apelaciones en su sentencia, los siguientes: En tiempo del Gobierno de Espaiia en Filipinas, Hipo1ito Gungun poseyo en concepto de dueno, una pesqueria en el lado Oeste del rio Taliptip del municipio de Bulacan de la provincia de dicho nombre. La tuvo cercada con muros o diques. Hacia los primeros afios del establecimiento de la soberania americana en el pais, Gungun vendio su referida pesqueria a Epifanio Garcia, padre de los hoy recurridos apellidados Garcia. Desde que Epifanio la adquirid, ejercid sobre la misma como lo habia hecho Hipdlito Gungun, actos de dominio, e hicieron lo propio despues, y sin interrupcion alguna, sus hijos. Con el transcurso del tiempo o por efecto de las aguas, el muro o dique de la pesqueria que da hacia la ribera del rio Taliptip se derruyo en parte, razon por la cual los Garcia quisieron repararlo o reconstruirlo hacia el ano 1934. Mientras la obra de reconstruccion se estaba llevando a cabo, varios vecinos del barrio de Bambang presentaron protesta, dando ello lugar a que la Oficina de Obras Publicas ordenase la investigacion de si dicho dique estaba construido en el lecho del rio Taliptip o fuera de el El Ingeniero del Distrito de Bulacan dentro de cuyo territorio se halla el rio Taliptip, en un informe que presents con fecha 2 de junio de 1932 despues de haber practicado la investigacion correspondiente, manifesto que la ribera original del mencionado rio Taliptip corria a lo largo de la linea marcada con las letras W, F, X, L, Y, E y Z de cierto piano que se marco en autos como Exhibit B; que a ambos lados de los puntos indicados en dicho piano con las mencionadas letras W y Z, hay unos manglares de una extension de un kilometro mas o menos, semejantes en apariencia, naturaleza y condiciones, al que es pesqueria en la actualidad y es objeto de pleito; y que la ribera del rio Taliptip no se ha alterado en ninguno de sus puntos, por lo menos durante los ultimos 32 anos. Comisionado el Escribano del Juzgado de Primera Instancia de Bulacan, por el Juzgado, para inspeccionar el dique, sometio un informe y un piano que coinciden en lo esencial con el informe del Ingeniero del Distrito y con el piano Exhibit B. Fundandose en los dos mencionados informes del Ingeniero del Distrito y del Escribano del Juzgado, el Tribunal lleo a la conclusion, y declaro que el dique de que se trata, se halla construido en la ribera del rio Taliptip, en el mismisimo sitio donde existio el dique de la antigua pesqueria de Hipolito Gungun y que una y otra pesqueria son la misma. Es otro hecho que se da por cierto por el Tribunal de Apelaciones, que la anchura del rio Taliptip desde

el dique de que se viene hablando hasta la orilla opuesta del mencionado rio, es de 108 metros; y que la pesqueria cuyo muro los recurridos apellidados Garcia trataron de reparar, con la protesta de varios vecinos del barrio de Bambang, esta rodeada de terrenos manglares de unos 25 metros de ancho.

En vista de los hechos expuestos, llegamos a nuestra vez a la conclusion de que el Tribunal de Apelaciones no incurrio en el error que el recurrente le atribuye. Cuando los terrenos manglares se convierten por la industria del hombre en pesquerias y se explotan como tales por el periodo correspondiente de prescription para adquirir, con animo de hacerlos suvos, continua, publica y adversamente a todo el mundo, pueden ser adquiridos como propiedad privada, segun la Ley del Congreso de 1.^a de julio de 1902 y la Ley No. 926 de la Comision de Filipinas. (Montano contra Gobierno Insular, 12 Jur. Fil., 593.) El hecho de que la pesqueria objeto de cuestion esta situada en la ribera del rio Taliptip, no quiere decir que lo esta precisamente en un terreno de dominio piblico, porque desde los muros de la pesqueria que dan hacia el rio Taliptip y este mismo rio, hay unos manglares a los que el agua del rio llega en marea alta, pero sin ser por ello navegable; y el articulo 73 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 no prohíbe que las riberas de un rio sean objeto de apropiacion por particulares; la unica restriccion que impone es que esten sujetas a la servidumbre de 3 metros de zona para uso piblico, en el interes general de la navegacion, la flotacion, la pesca y el salvamento. Es el citado articulo del siguiente tenor:

"ART. 73. Se entienden por riberas de un rio las fajas o zonas laterales de sus aguas en las crecidas que no causan inundation. El dominio privado de las riberas esta sujeto a la servidumbre de tres metros de zona para uso piblico, en el interes general de la navegacion, la fiotacion, la pesca y el salvamento.

"Sin embargo, cuando los accidentes del terreno lo exigieren o lo aconsejaren, se ensanchara o se estrechara la zona de esta servidumbre, conciliando todos los intereses."

Por todo lo expuesto, confirmamos la decision y el fallo del Tribunal de Apelaciones, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., y Laurel, M., estan conformes.

Villa-Real y Concepcion, MM., no tomaron parte.

CONCURRENTE IMPERIAL, M.,

Concurro con la decision de la mayoria porque entiendo que segun los informes del Ingeniero del Distrito de Bulacan y el Escribano del Juzgado de Primera Instancia de la misma provincia el dique que los recurridos estan tratando de reconstruir se encuentra fuera de la ribera del rio Bambang o Taliptip. El Tribunal de Apelaciones sienta como hecho que el dique esta construido en la ribera de dicho rio navegable, pero esta conclusion debe entenderse que la ribera aludida no es propiamente la ribera del rio, sino los manglares o terrenos bajos que se hallan a lo largo del dique que por anegarse de agua se han considerado impropriamente como riberas del rio Taliptip.

Si se acepta que el dique que los recurridos estan reconstruyendo se halla en la ribera del rio Taliptip, disiento de la decision de la mayoria porque con arreglo al articulo 339 del Codigo Civil las riberas de los rios son bienes de dominio publico y, como tales, no son susceptibles de adquisicion por prescripcion porque estan fuera del comercio de los hombres (art. 1936, Codigo Civil).

Disiento particularmente de la conclusion que sienta la decision de la mayoria al efecto de que el articulo 73 de la Ley de Aguas del 3 de agosto de 1866 no prohíbe la apropiacion por particulares de las riberas de un rio. La prohibicdn de la ley no debe buscarse en el citado articulo, que define solamente lo que se entiende por riberas de

un rio y proclama la regla de que las riberas de propiedad privada se hallan sujetas a la servidumbre de tres metros de zona, para uso publico, sino en el articulo 339 delCodigo Civil que declara que las riberas de un rio son bienes de dominio y uso publicos, y el articulo 407, 1.º, del mismo cuerpo legal que dispone que los rios y sus cauces naturales son de dominio publico. No habia necesidad de repetir en este ultimo precepto que los riberas son igualmente del dominio y goce publicos: primero, porque ya el articulo 339 declara que las riberas son bienes de dominio y uso publicos y, segundo, porque todo rio comprende sus aguas, el lecho o cauce y las riberas (Manresa, Comentarios a I Codigo Civil, Tomo III, paginas 65, 66, edicion de 1893).

Moran, M., esta conforme con la opinion del Magistrado Imperial.

Se confirma la sentencia.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.